



Radicado: 08001418900820230093700
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO FINANDINA SA. NIT 8600518946.
Demandado: GRACIELA PATRICIA AGAMEZ ZARUR, identificado con C.C. No. 50954415

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230093700, Sírvase proveer

Barranquilla, 1 de diciembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE UNO (1) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, BANCO FINANDINA SA. NIT 8600518946., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra GRACIELA PATRICIA AGAMEZ ZARUR, identificado con C.C. No. 50954415, para que se les ordene a pagar la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C (\$16.978.324) por concepto de Capital de los créditos 146813/146814/1900426480 según lo pactado en el pagaré 1900426480., más la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 3.397.058) por concepto de los intereses (corrientes y de mora) de los créditos N. 146813/146814/1900426480 explicados en el hecho 8, causados hasta el 25 de agosto de 2023, según la liquidación elaborada a dicha fecha y conforme lo pactado en el pagaré N. 1900426480, más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo su pago.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un pagare., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

PRIMERO: Ordenase a **GRACIELA PATRICIA AGAMEZ ZARUR**, identificado con C.C. No. **50954415**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la **BANCO FINANADINA SA. NIT 8600518946.**, para que se les ordene a pagar la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C (\$16.978.324) por concepto de Capital de los créditos 146813/146814/1900426480 según lo pactado en el pagaré 1900426480., más la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 3.397.058) por concepto de los intereses (corrientes y de mora) de los créditos N. 146813/146814/1900426480 explicados en el hecho 8, causados hasta el 25 DE AGOSTO DE 2023, según la liquidación elaborada a dicha fecha y conforme lo pactado en el pagaré N. 1900426480, más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta su pago.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a el Dr. **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ.**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76002431c05181416280aeb2099f5affed6561dcaad53e86989b03e60e94443**

Documento generado en 01/12/2023 03:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>